

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 1953

Nº 12.114

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto No. 21 de 29 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 134 y 135 de 6 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 51 de 28 de Abril de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio
Resuelto No. 108 de 19 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce derecho de pre-aviso y concédese vacaciones proporcionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 115 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No. 24 de 16 de Mayo de 1953, por la cual se anula el acápite D de un contrato.

Departamento Administrativo
Resuelto No. 3322 de 2 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce un pre-aviso.
Resuelto No. 3323 de 2 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce un sueldo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 21
(DE 29 DE MAYO DE 1953)
"por el cual se aprueba un crédito suplemental por la suma de B/. 50,000.00 (Cincuenta Mil Balboas) a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores".

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 50,000.00, (Cincuenta Mil Balboas), respectivamente para reformar el Artículo 362 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, necesario para cubrir dietas, viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y delegados en misiones especiales y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un crédito suplemental a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de B/. 50,000.00 (Cincuenta Mil Balboas), para cubrir dietas, viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y delegados en misiones especiales".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente, RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente, ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

Juan Francisco Pardini, David E. Anguizola,
Eligio Cespedes V.

El Secretario, G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 134
(DE 6 DE ENERO DE 1953)
por el cual se nombra en interinidad a los Inspectores de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese Inspector de Educación de Primera Categoría, en interinidad, al señor Roberto E. Núñez.

Artículo 2º.—Nómbrese Inspectores de Educación de Segunda Categoría, en interinidad, a los señores: Manuel S. Alvarez, Eligio Salas G., Juan de Dios Vázquez C., José M. Rodríguez Finamor, Braulio J. Montenegro, Eduardo A. Reyes, Marco R. Vázquez, José María Roy, Francisco de J. Pinzón y Efraín Carles.

Artículo 3º.—Nómbrese Inspectores de Educación de Tercera Categoría, en interinidad, a los señores Juan B. Quintero, Eliseo Cedeño, Olga Moreno G., Julio E. Vergara, Agustín García de Paredes, Robustiano Vergara, Rodolfo A. Moreno, Alejandro Henríquez, Francisco I. Castellero, Manuel S. Salado P., Isauro A. Carrizo, Miguel A. Trujillo J., José L. de León, José C. Melo, Apolonio Acosta, Samuel Rosas T., José de la R. Peña Jr., Arcesio Guardia G., y José R. Vázquez G.

Artículo 4º.—Nómbrese Inspectores de Educación de Cuarta Categoría, en interinidad, a los señores Eugenio Pérez A., Eustolio Castellero, David S. Salamin, Guillermo de J. Broce, Maximino Ballesteros, Pedro J. Mérida, César Ciavel Jr., Francisco E. García, Dídimo Escartín, Justo Abel Castillo, Pablo Ortiz, Manuel Herrera O., Carlos Amaya, Moisés Vázquez, Daniel George F., Pedro Ayala y Marcelino Quirós y Q.

Artículo 5º.—El Ministerio de Educación llamará a concurso para asignar en propiedad estos cargos.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2617

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional—Relleña de Barrera. Apellido de Barrera. Tel. 2-2271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte No. 36
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 1 mes. En la República, B/. 6.00.—Exterior, B/. 7.00
Un año: En la República, B/. 10.00.—Exterior, B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólistase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No. 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 135

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Director de Escuela Primaria de 2ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese Director de Escuela Primaria de 2ª Categoría, así:
Esther P. de del Castillo, Manuela Conte de Jaén, Luz S. de Pinzón, Marcial Ortega Campos, Francisco Garrido, Teresa Quirós, Elvira Esquivel de Romero, Esther María E. de Contreras, Celestino Carrillo, Dorila B. de Armuelles, Santiago Trilobos, Nicomedes Aizpúrdia, Francisco C. de Carrea, Rutilio Sandoval, Daniel A. Delgado, Guillermo Rivera, Jorge Rivera S., Francisco Barrera D., Toribio Berrio S., Manuel S. Muñoz, Eusebia M. de Medina, Jorge I. Cafría, Manuel S. Bustavino.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 51.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:
Dolores E. Patino, Profesora de Matemáticas

del Colegio "Felix Olivares C.", por motivos personales.

Tomas Herrera, Maestro de Grado de la Escuela Achutupe, Municipio de San Blas, Provincia Escorial de Colón, para aceptar otra posición; Modesta B. vda. de Jimenez, Aseadora Subalterna de 2ª categoría del Liceo de Señoritas, por motivos personales.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE DERECHO DE PRE-AVISO Y CONCEDESE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 108.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder vacaciones proporcionales y reconocer el derecho de pre-aviso, de acuerdo al artículo 76 del Código de Trabajo a los músicos de la Orquesta Nacional que no aparecen nombrados en la Orquesta Nacional.

	Vac. Prop.	Pre-Aviso	Total
Eleazar Espino B/	24.13	63.00	87.13
Antonio Gáez B.	24.13	63.00	87.13
Mario de Obaldia	24.13	63.00	87.13
Ruby Tomás de Pieres	24.13	63.00	87.13
María Torber	17.86	63.00	80.86
Aurelio Gallor	9.27	63.00	72.27
Weldemar Beluche	24.13	31.50	55.63
Gilberto A. Pérez	22.86	63.00	85.86
Franklin Romero	18.16	63.00	76.96
Esteban Charpentier	24.13	63.00	87.13
Juan J. Barceñas	24.13	63.00	87.13
Leonardo Ruiz	23.18	63.00	86.18
Miguel Rodríguez	23.59	63.00	86.59
Rafael Herrera	24.13	63.00	87.13
Carlos Grant	21.68	63.00	84.68
Régulo Martínez	24.13	63.00	87.13
Elena G. de Neira	23.86	63.00	86.86
Ellas A. Sáenz	24.13	63.00	87.13
Annie E. Walmsley	17.86	63.00	80.86
Enrique Santa Cruz	22.77	63.00	85.77
Rodolfo Both	24.13	63.00	87.13
Clarence Martin	6.00	63.00	69.00
Félix Alemán	22.77	63.00	85.77
Eliecer J. Urriola	24.13	63.00	87.13
Juan Urriola	24.13	63.00	87.13
Nemesio Arias	23.86	63.00	86.86
Prospero Ruiz	24.13	63.00	87.13
Ezequiel Navarro	19.50	63.00	82.50
Julian Fonseca	24.13	63.00	87.13
Alejandro Santos	24.13	63.00	87.13
Nemesio Vigil	24.13	63.00	87.13
Fabio E. Ponce	4.13	63.00	67.13
Rafael Salz	24.13	63.00	87.13
Ricardo Dela Cel	24.13	63.00	87.13

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 115

(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Guercinda Caballero, Almacenista de 6ª categoría en la División de Servicios Especiales — Zona de Veraguas, en reemplazo de José del C. Solopis cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

ANULASE EL ACAPITE D DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 26.—Panamá, 16 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Eduardo Humberto Vega Crismatt, tiene celebrado con la Nación el contrato número 259 del 16 de Agosto de 1949, por medio del cual se le concedió una beca para hacer estudios de Veterinaria en una Universidad reconocida.

Que dicho becado ha solicitado que se le conceda permiso para contraer matrimonio, quedando así anulado el acápite D del contrato mencionado.

RESUELVE:

Anular el acápite D del Contrato Número 259 del 16 de Agosto de 1949 y conceder el permiso que solicita el señor Eduardo Humberto Vega Crismatt para que contraiga matrimonio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE UN PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3322

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3322.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Tinoco, ex-tractorista en la Sección de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso por haber prestado servicios continuos (del 16 de Mayo de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Tinoco, las dos (2) semanas de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 3323

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3323.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Edna H. Beaufond de Clunie, Es-ténógrafa de 3ª Categoría en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 4 de Enero de 1952 hasta la fecha).

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Clunie, el sueldo correspondientes a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 de 16 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nivada S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Greenchen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Nivada

COMPENSAMATIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas de repuesto para relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1937, y se usa en Panamá desde esa misma fecha.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en Suiza N° 144098 del 22 de Octubre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director.

Panamá, 28 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Piatt Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Piatt

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar calentadores de agua eléctricos (de la Clase 21 de los Estados

Unidos de América—Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Agosto 31 de 1948, en el comercio internacional desde Agosto 29 de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos en las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 526,449, de Junio 13 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 26 de Enero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POSTUM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para hacer bebidas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1895, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Amolin

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir polvos de tocador y cremas de tocador, que son deodorantes, preparaciones para el alivio de quemaduras de sol, picadas de insectos, hongos de los pies (Athlete's foot), e irritaciones de la piel, antisépticos, desinfectantes, y para usar después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Diciembre de 1929, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1935 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o litografiando la marca directamente sobre los envases de los productos fijando sobre ellos etiquetas impresas o litografiadas.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Amolin" para amparar y distinguir polvos para el tocador, bajo certificado N° 112 de Febrero 27 de 1943, basado en el número 57,178 del 1º de Enero de 1907 de los Estados Unidos de América, pero el 12 de Agosto de 1947 obtuvo el nuevo registro en los Estados Unidos, y es a base de este último que se solicita el presente registro, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 431,807 del 12 de Agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 26 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en dos cuadrillos adyacentes; en el cuadrillo izquierdo se ve un Grifo, y en el derecho un triángulo equilátero cuyos lados se entrelazan en el ápice en forma curva y en dirección opuesta; superpuestos en el centro de dichos lados se ven dos círculos y en el centro de la base otro círculo con uno más pequeño a cada lado; en la parte superior de la etiqueta se extiende una faja con dos pliegues cuya parte central sobresale.



La marca se usa para amparar y distinguir agentes que se usan en la alergia, analgésicos, analépticos, anti-infectivos, antiespasmódicos, anestésicos, drogas autónomas, agentes cardiovasculares, supositorios, ayudas diagnósticas, productos bio-químicos, drogas gastrointestinales, hemáticas, tabletas medicinales, polvos, y soluciones, preparaciones de hormonas activas, agentes usados en desórdenes metabólicos, sedativos, hipnóticos, tónicos, preparaciones de vitaminas activas, profilácticos, preparaciones para la tos, extractos, y ungüentos (de la Clase 18, de los Estados Unidos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Noviembre de 1947, y en la República de Panamá desde antes del 1º de Octubre de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 549,458 del 16 de Octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 11 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PERCY MEDICINE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea corriente producida por intolerancia dietética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos conforme se muestra desde el año 1928 y en cuanto a la palabra *Percy* desde el año 1909, en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 11 de Agosto de 1952, y que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos, número de serie 633,731; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada y haciendo negocio en la Plaza Rockefeller 30, Nueva York 20, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUREOMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un antibiótico (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 23 de Febrero de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos, y/o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 5 de Enero de 1952 a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fué concedida; pero dicha solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro de los Estados Unidos de América N° 619,486 del 1º de Octubre de 1951; pues el registro en dicho país aun no ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinguida:

PLANCELO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y productos medicinales y farmacéuticos y especialmente un producto para el tratamiento del estreñimiento, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 3 de Julio de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 142 Reg. 13 del 1º de Agosto de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NAFALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1947 de la República de Colombia, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 12 de Mayo de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en Colombia, por Frederick Stearns of Colombia sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 20953 del 3 de Febrero de 1947 válido por 10 años a partir de su fecha; c) Certificado en que consta el traspaso de la marca; d) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, panameños, abogados y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Fran-

cia N° 2 de esta ciudad en nuestro carácter de apoderados de E. R. Squibb & Sons Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América con sede en el N° 745 Quinta Avenida de dicha ciudad, personería acreditada en ese Ministerio en la marca "Despacilina" de dicha casa por este memorial solicitamos el registro de la marca de fábrica

SQUIBB

de nuestros representados, la cual está registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el N° 129544 desde el 24 de Febrero de 1920 y renovada del 24 de Febrero de 1940 por veinte años más.

Consiste dicha marca en la palabra "Squibb" sin distinguo de letras, tamaño o colores y se aplica o fija en los artículos o a los envases contenidos de los mismos y en las etiquetas.

Dicha marca de la clase 6 que se viene usando en el país de origen ampara productos: alterantes, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, atelmínticos, anticloróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactogogos, antihemorragícos, antihidróticos, antilíticos, antineurálgicos, antiparasitarios, antiperiódicos, antiflogísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialagogos, antiespasmódicos, antizimóticos, aperitivos, afrodisíacos, astringentes, sedativos cardíacos, estimulantes cardíacos, carminativos, cárticos, deprimentes y estimulantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrainflamantes, demulcentes, deodorantes, deoxidantes, depilatorios, deprimentes, diaforéticos, digestivos, resolventes, desinfectantes, diuréticos, ecbólicos, eméticos, emenagogos, errinos, escaróticos, expectorantes, galatagogos, tónicos gástricos, hemostáticos, hipnóticos, irriantes, laxativos, motor-deprimentes, motor-excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinos, nutrientes, oxióticos, pitálogos, purgativos, pustulantes; refrigerantes (medicinales); resolventes, deprimentes, respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sedativos, sinalogogos, soporíficos, estartunatorios, restaurativos, rubefacientes, sedativos, sinalogogos, soporíficos, estartunatorios; estimulantes (cardíacos, cerebrales, hepáticos), estomáticos, estípticos, sudoríficos, tenifugos, tónicos en general, vasoconstrictores, vasodilatores, sedativos vasculares, vermicidas, vesicantes; productos químicos y drogas, es decir, los siguientes: acacia, acetinillido, acetona, acetfeneditin; ácidos, a saber: acético, acético anhídrido, acético glacial, actilsalicílico, arsenioso; arsénico, trióxido; benzoico, bórico, carbólico, crómico, cítrico, gálico, hidriódico, hidrobrómico, hidrociorado, hidrofluórico, hipofosfórico, láctico, molibídico, nítrico, nitrohidrociorado, oleico, oxálico, fosfórico, fosfórico glacial, fosfo tungsténico, pirogálico, salicílico, esteárico, sulfúrico; sulfúrico aromático; sulfuroso, tánico, tartárico, tricoloracético; raíz ecónita, cristales aconitín; alcohol deshidratado, alcohol metil; especias (pimienta) para fines medicinales, aloes, aloina, malvaviscos; compuesto de aluminio, a saber: alumbre amonio, alumbre desecado, alumbre cromo, alumbre férrico; acetato de aluminio, nitrato de aluminio, sulfato de

aluminio; compuesto de amoniaco y amonio, a saber: agua de amonia; benzoato de amonio, bromuro, carbonato, clorado, cromado, citrato, hipofosfito, yodado, molibdato, nitrato, exalato, persulfato, fosfato, salilato, sulfato, sulfucianato, tartrato, valerato; acetato amílico, nitrito amílico, amilopsina, anís; arsénico antidoto, tartrato de antimonio y potasa, antipirina, agua de amonia, flores de árnica y raíz de árnica, aceite casador aromático, yoduro arsénico, lana de asbestos, aspirina, atropina, sulfato de atropina, levadura, bálsamo del Perú, bálsamo de tolú; compuesto de bario, a saber: acetato de bario, carbonato, cloruro, dióxido, bióxido, hidróxido, nitrato, sulfato, belladona, benzaldehído, benzoina benzol (benzeno), benzonafol, betanafol, benzoato de betanafol; compuesto de bismuto, nitrato, óxido, oxiclururo, oxyoduro, subcarbonato, subgalato, subnitrato, subsalicilato; citrato de bismuto y amonio; sanguinaria, bórax, buchú, solución de Burow, manteca de cacao para fines medicinales, yoduro de cadmio, nitrato de cadmio, yoduro de cadmio, nitrato de cadmio, yoduro de cadmio y potasio, sulfato de cadmio, cafeína, benzoato de cafeína; cafeína citrada; cafeína de hidrobromida, benzoato de cafeína y sodio; salicilato de cafeína y sodio; compuesto de calcio, a saber: acetato de calcio, bromuro, carbonato, cloruro, glicerofosfato, hipofosfito, lactato, lactofosfato, óxido, fenosulfosato, fosfato sulfúrico; caléndula, corteza de calisaya, calomel, calumba, alcanfor, alcanfor monobromado; cantáridas, capsicumdisulfuro de carbón, tetracloruro de carbón, cardamomo, compuesto de cardamomo, cáscara sagrada, potasa cáutica, soda cáutica, exalato de cerio; yeso, precipitado, camomile, carbón vegetal; cloral; cloral hidratado; cloramin T, clorosán, eucalipto clorinado, cloroformo, cinchona, compuesto de cinchona; cinchona roja, cinchonidin, salicilato de cinchonidin, sulfato de cinchonidin, cinchonin, sulfatado de cinchonin, canela, casia, clavo de especia, cloruro de cobalto, nitrato de cobalto, cocaína y sales de cocaína, cochinilla; codeína y sales de codeína, colquinina, crema fría (cold cream), colodión, sen, acetato de cobre, sulfato de cobre, sublimado corresivo; creosota (madera) carbonato de creosota, cresol, cubeba, orchilla, diacetilmorfina, diastasia de malta, diastasia de pancreas, dicloramin T, digilatina, digitalis, digitoxina, criodictyon, éter, éter acético, bromuro etílico, cloruro etílico, eucaliptol, eucalipto, augenol; hinojo, alergeno, dedalera, genciana, compuesto de genciana, gengibre para fines medicinales, glicerina, preparados de glicerina, regaliz, cloruro de oro, cloruro de oro y sodio, resina de guayacán, carbonato de guayacol, goma arábiga, goma benjamín, tabletas dehalazones; eléboro, americano; hemoglobina, beleño, hexametilnamina, hidrastina, hidrocioruro de hirstina, hidrógeno, peróxido, hioscimina, tabletas hipodérmicas, yoduro, yodoformo, ipecacuana; hierro y compuesto de hierro, a saber: hierro reducido; hierro albuminato, arsenato, cacodilato, carbinato; carbonato, sacarato; cloruro, férrico; ferrocianido, glicerofosfato, hidróxido con óxido de manganoso, hipofosfito, lactofosfato; óxido, rojo, sacarato; peptonato, peptonato con manganoso, fenosulfato, fosfato, profosfato, subcarbonato, subsulfato,

citrato de hierro y amonio, sulfato de hierro y amonio, tartrato de hierro y amonio, peptonato de hierro y manganeso, citrato de hierro y quinina; citrato de hierro, quinina y estricnina; citrato de hierro y estricnina, jalapa, caolina medicinal, caolina en emplastos, crameria, lanolina; manteca benzoinatada, láudano, lavanda compuesta, acetato de plomo, carbonato de plomo, nitrato de plomo, óxido de plomo, peróxido de plomo, leucocito, regaliz, cloruro de cal, cal para usos medicinales, cal hidratada, cal sufurada; petróleo líquido, tabletas de litina, benzoato de litio, bromuro de litio, carbonato de litio, citrato de litio, glicerofosfato de litio, salicilato de litio, tartrato de litio, papel de tornasol, lobelia, lupulino, macerato, magna bismuto, magna magnesia; compuesto de magnesio, a saber: magnesia, carbonato, cloruro, citrato, glicerofosfato, hipofosfitos, fosfato, salicilato, sulfato de magnesio; fosfato de amonio y magnesio; compuestos de manganeso, es decir: cloruro, citrato, dióxido, glicerofosfato, hipofosfitos, óxido, sulfato de manganeso, caléndula, matricaria, mentol, mercurio y compuestos de mercurio, a saber: mercurio, mercurio amoniado; bromuro, cloruro, oleato, óxido, salicilato, subsulfato, sulfuro, tanato de mercurio; cloruro de mercurio y amonio, mercurio con yeso; acetato de metilo, salicilato de metilo, metilotionina, leche de bismuto, leche de magnesia, morfina, sales de morfina, mostaza para fines medicinales, mirra, nitrato de níquel, sulfato de níquel y amonio, nuez moscada para usos medicinales, nuez vómica; aceite betula, aceite amargo de almendra; aceite alcanforado, aceite castor, aceite aromatizado, aceite de hígado de bacalao, aceite etéreo; aceite de pepermint, para usos medicinales, aceite de teobroma, oleoresina, pimienta, oleoresina de cubeba, oleoresina de gengibre, oleoresina de helecho macho, tabletas oftálmicas, opio, opodoldoc, cáscara de naranja para fines medicinales, hiel de asno, pancreatina, pimentón para usos medicinales, paraldehído, paregórico, pareira, pimienta para fines medicinales, pepsina; pepsina sacaraca, peutona, polvo peptonizante, tubos peptonizantes; petrolato líquido; antipiridina, fenoltaleina, salicilato de fenilo, (salol), fenilacetamida, fisostignina, (eserina); salicilato de fisostignina, sulfato de fisostignina, hidrocloreuro de pilocarpina; pilocarpio (jabonandi), pimienta, podofilina; compuestos de potasio a saber: potasa sulfurada; acetato, benzoato, bicarbonato, binóxido, bisulfato, bitartrato, bromato, bromuro, carbonato, clorato, bromuro, carbonato, clorato, cloruro, cromato, citrato, dicromato, ferricianuro, ferrocianuro, glicerofosfato, hidróxido, hipofosfito, yoduro, nitrato, oxalato, permanganato, persulfato, fenol-sulfato, fosfato, sulfato, sulfito, aulfo carbonato, sulfucianato, tartrato de potasio; potasio y tartrato de sodio, oritargentum, pirogálico, quinina; sales de quinina, a saber: bisulfato, dihidrocloruro, glicerofosfato, hidrobromuro, **hidrocloreuro**, hidrofosfito, fosfato, salicilato, sulfato, tanato, valorato de quinina; hidrocloreuro de quinina y uria, renina, recina de jalapa, recina de pedofilo, resina de escamonea, resorsinol, ratania, ruibarbo, sacarina, salol; sal de Carlsbad, artificial; sal de Kissina, artificial; sal de Vichy, artificial; sanguinaria, santónina, escopolamina, hidro-

bromuro, polvo de Sedlitz, sen; plata coloidal; nitrato de plata, proteína de plata, compuestos de sodio a saber: acetato, fosfato de ácido, arsenato, arseniato, arsenita, benzoato, bicarbonato, bifosfato, bisulfato, bisulfito, bitartrato, borato, bromuro, cacodilato, carbonato, clorato, cloruro, citrato cianuro, glicerofosfato, glicerochocolate, hidróxido, hipofosfito, yoduro, nitrato, nitroprusico, oxalato, fenosulfato, fosfato, compuesto de fosfato, pirofosfato, salicilato, sulfato, sulfito, tartrato sulfatado de sodio; fosfato de sodio y amonio solargetum, sulfato de espereina, escila; compuestos de estroncio, a saber: acetato, arseniato, bromuro, cloruro, yoduro, lactato, nitrato, salicilato, estrofantina, sales de estricnina y compuestos; azúcar de leche, sulfonetilmetano, sulfometano, sulfuro, supositorios, suprarrenales, emético tartaro, nitrato de terpina, teobromina, teobromina y salicilato de sodio; tiosamina; tromboplastina, timol, yoduro de timol, destroncio; glándulas tiroides desecadas, cloruro de estaño, estannífero; toluol, (tolueno); tragacanto, acetato y nitrato uraneo, ureacis, valeriana, vanilina veratro, viridina, barra de pino blanco compuesto, cerezas silvestres, yerba santa; compuestos de zinc a saber: acetato, bromuro, carbonato, cloruro, yoduro, óxido, fenosulfato, estearato, sulfato, sulfito, valerato de zinc; Productos Biológicos; a saber: antitoxinas, sueros, vacuna bacteriales; virus de viruela, vacuna antirrábica, extracto de leucocito, tromboplastina, productos veterinarios, maleína oftálmica, solución de maleína. Los productos antes mencionados pueden estar o ser en una u otra de las siguientes formas: ampollas, drogas crudas, cristales, elixires, pastillas, mixturas, ungüentos, polvos, sueros, sólidos, soluciones, espíritus, jarabes, tabletas, tinturas, trociscos y vacunas.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación autenticada y traducida al idioma oficial del registro en Estados Unidos; b) la declaración jurada; c) las etiquetas y d) comprobantes de pago del impuesto y publicación en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 20 de Junio de 1952.

por: *Molino y Moreno,*
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en el retrato de medio cuerpo del niño Albert W. Percy, hijo, colocado en un marco ovalado, en cuya parte inferior se leen las palabras "BABY PERCY"



según apareció en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea corriente producida por intolerancia dietética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tal como se muestra desde el año 1905, y en cuanto a las palabras "Baby Percy" desde el año 1900 en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 21 de Noviembre de 1952, y que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos, número de serie 638,428; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta

VI-AQUA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Noviembre 5 de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación multi-vitaminica. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas se adhieren a los envases que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 563,853 de Septiembre 9 de 1952; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Vi-Syneral consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VALLESTRIL

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento del mal funcionamiento de las endocrinas, en forma de ampolletas y de tabletas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Agosto de 1952, en el comercio internacional desde el 18 de Diciembre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos im-

primiéndola, estarciéndola o de otra manera grabando la marca sobre los mismos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Research, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 20 de Marzo de 1953, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un Dispositivo de Tapa Catalítica para Elementos de Acumuladores, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en la República Argentina por el término de quince (15) años, bajo Patente N° 83,843 de Marzo 20 de 1952.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harold M. Gulick y Gresswell E. Stedman, de Miami, Florida y Coral Gables, Florida, respectivamente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios, a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en la República Argentina N° 83,843 del 20 de Marzo de 1952; e) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 16 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Sección de Patentes)

Yo, Adolfo Ernesto Samudio, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-10456, y apoderado legal del Laboratorio "Carlos Grosman, S.A.", domiciliada en Sadi Carnet N° 86, México, D. F., de acuerdo con el poder otorgado y que acompaño, ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial a José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de Identidad Personal N° 47-29708, abogado, con oficina en la Calle Colombia N° 15, para que me represente ante ese Ministerio en todo lo relacionado a la empresa que represento.

Adolfo E. Samudio.

Acepto el Poder,

José E. Ehrman,
Cédula N° 47-29708.

Panamá, 21 de Marzo de 1953.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Sección de Patentes)

Yo, José E. Ehrman, de generales conocidas en ejercicio del poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y previo los trámites de rigor se ordene el Registro de Invención y se conceda la Patente de privilegio exclusivo con respecto a un frasco o receptáculo para productos medicinales cuya inscripción a continuación se detallan. Dicho frasco está compuesto de un receptáculo con una cintura o reducción en su parte media en cuyo diámetro interior se adopta un disco de goma que obtura la porción inferior del frasco; la boca superior de dicho frasco provista de un tapón especial que actúa como bomba y susceptible de ser perforado para poder extraer mediante una aguja hipodérmica el contenido del frasco. Al presionar el tapón superior que actúa como bomba, presiona mediante el líquido que se contiene en la parte superior contra el disco de goma que obtura la porción inferior del frasco, y empujándolo lo deja caer hacia el interior de dicho frasco inferior, juntamente con el líquido o sustancia contenida en la parte superior, mezclándose las sustancias que contienen las dos partes del presente frasco.

Los detalles característicos del frasco o receptáculo doble de la invención, se harán claramente aparentes en el curso de la siguiente descripción, así como en los dibujos que se acompañan como una ilustración de aquella, sirviendo en ellos los mismos guarismos de referencia para indicar las mismas partes en las dos figuras mostradas.

Para mayor detalle con respecto al registro de la Patente de Invención que se solicita se acompaña al presente memorial copias fotostáticas sobre la misma Patente otorgada por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, México, D. F., N° 51026, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes de México y Panamá. En dichos documentos aparece además copia fotostática de un cuadro descriptivo del frasco receptáculo cuya Patente de Invención se solicita.

Así mismo se acompaña al presente memorial los siguientes documentos y objetos:

1.—Poder otorgado por el Sr. por Carlos Grosman, S. A., al señor Federico Gómez del Prado.

2.—El Poder conferido por el señor Federico Gómez del Prado, al señor Adolfo Ernesto Samudio de Panamá.

3.—Una muestra del frasco o receptáculo de vidrio el cual se solicita el registro y Patente de Invención.

4.—Copias fotostáticas otorgadas por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, México, D. F., de la Patente de Invención N° 51026, debidamente autenticadas por las autoridades de México y Panamá, en la cual aparece además un cuadro descriptivo del frasco o receptáculo cuyo registro y patente se mencionan.

Panamá, 21 de Marzo de 1953.

José E. Ehrman.
Céd. N° 20708.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por Escritura Pública N° 1217 de fecha 24 de Junio de 1953 hemos comprado al señor Cristo Glinos el establecimiento comercial de su propiedad titulado "Kool Spot" situado en los bajos de la casa N° 3 de la Avenida 4 de Julio de esta ciudad.

Panamá, 27 de Junio de 1953.

Sevilla, S. A.

L. 7755
(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 19, Asiento 53.374, del Tomo 235 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Ipac Investment & Participation Corp.";

Que al Folio 492, Asiento 57.626 del Tomo 254 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada

"Ipac Investment & Participation Corp.", a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1214 de Junio 4 de 1953, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de Junio de 1953.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cinco y veinte minutos de la mañana del día de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. GONZALEZ,

Sub-Registrador Gral. de la Propiedad.

L. 7611
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Servicio de Autos Omphroys, S. A.", contra Isaias Quintero se ha señalado el día 21 de Julio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la siguiente finca de propiedad del demandado:

Finca N° 595: inscrita al folio 132, del Tomo 146 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en terreno denominado "La Esperanza" con treinta hectáreas cultivadas de pasto artificial y cercadas con alambre de púas y el resto inculto, ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, La Albina, Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres; Oeste, camino del caserío de Sarioba a Los Grulos. Medidas: noventa y siete hectáreas cinco mil novecientos veinticuatro metros cuadrados. Que el terreno descrito tiene un valor registrado de dos mil balboas (B/. 2.000.00) y sobre él pesa una hipoteca con anticresis a favor del Banco de Herrera por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00).

Servirá de base para el remate de la finca antes mencionada la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) y será postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate provisionalmente al mejor postor.

Panamá, Junio 24 de 1953.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

José C. Pinillo.

L. 7621
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 15 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1476 de 27 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 300 hectáreas que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, finca Altos de Juan Díaz; Sur, finca Altos de Juan Díaz; Este, camino de Villalobos; y, Oeste, Brazo del Río Mariiprieta. El plano correspondiente se encuentra en el expediente.

El precio básico será de diez balboas (B/. 10.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebra con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 27 de Junio de 1953.

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que la "Unión Oil Company of California", representada por el Dr. Carlos Icaza A., panameño, mayor de edad, abogado con oficina en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-1393, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"En la Provincia de Bocas del Toro partiendo de la Frontera Internacional entre Panamá y Costa Rica en el Mar Caribe, se sigue dicha Frontera Internacional hasta la Intersección con el Paralelo 9º.19' Norte; de este punto, línea recta en dirección Sur 65º. Este, pasando por Cerro Róbalo hasta la intersección de esta línea con otra línea, del Cerro Horqueta a la desembocadura del Río San Juan; de este punto siguiendo dicha última línea a la desembocadura del Río San Juan y la Frontera Internacional con Costa Rica, hasta el punto de partida en dicha Frontera".

Esta zona tiene una extensión superficial aproximada de 183.750 hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano Regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigadores subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia,

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos adquiridos por prioridad de solicitud y las concesiones legales anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 7744

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Moisés Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2732.—David, doce (12) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Y como con ello se cumplen las exigencias de la ley para estos casos, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Moisés Rivera desde el 23 de febrero del año en curso, fecha en que ocurrió la defunción;

Que son sus herederos testamentarios Flora Samudio vda. de Rivera, Melquíades José, Jilma María, Alberto José, Evidelia Rosa, José Moisés, Astevia Esther, Fulvio Enrique y Mary Elizabeth Rivera; y

Que es Albacea testamentaria Astevia Ester Rivera. Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en ello mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 15 de Junio de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 25.044

(Tercera publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Barahona, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca de color amarillo encendido, marcada a fuego así. AVC S R, con señal de sangre en ambas orejas. Dicho animal fue denunciado por el señor Enrique Barahona por encontrarse vagando sin dueño conocido por los alrededores de esta población. Por lo tanto en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía Municipal por el término de treinta días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos 20 de Mayo de 1953.

El Alcalde del Distrito,

MANUEL S. GUILLEN.

El Secretario,

Américo Bernal.

(Tercera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pinto, agricultor del barrio de Macano Arriba, se encuentra depositada una yegua colorada frentiblanca, como de dos años de edad, tiene tres patas blancas y una negra marcada (E T), que se encontraba vagando por las sementeras del depositario quien luego de realizar distintas gestiones con el fin de averiguar su dueño, no lo ha conseguido por lo que resolvió denunciarla a este Despacho como bien vacante.

En vista de lo expuesto y de conformidad con lo que dispone los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta

Alcaldía, lo mismo que en los lugares concurridos del Distrito y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere con derecho al bien, lo haga valer oportunamente, y al transcurrir treinta días después de la fijación del presente Edicto, nadie ha formulado reclamo alguno, se procederá a su venta en Almoneda Pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Boquerón, a los diecisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres.
El Alcalde Municipal del Distrito,

JULIO SANTAMARÍA G.

El Secretario,

Héctor Stapf S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero no es portador de cédula de identidad personal dice no tener residencia fija para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal, sin mayores abundamientos, la que el fallo, motivo de la alzada y consulta se ajusta con entera fidelidad a las constancias procesales y a las decisiones legales que regulan la materia, la reforma en el sentido de condenar a Manuel Encarnación Jiménez y Pedro Thompson a la pena de veintiocho meses y veinticuatro días de reclusión, y la confirma en todo lo demás, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Seretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Mario Monje, costarricense mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawaii", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado del delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Jorge Mario Moreno o Mario Samudio Méndez, costarricense, mayor de edad ex-empleado de la Joyería "Hawaii", cojo, y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito

de Chame, por el delito de rapto comprendido en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Dicho acto se llevará a cabo oportunamente.

Como el inculpinado no ha sido localizado, se ordena su emplazamiento como lo exige el artículo 2140 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Monje o Samudio Meléndez, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificando legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jasper Glasstone Mc Carthy, varón, panameño, de 31 años de edad, negro, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-22553, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de ROBO.

La parte resolutive del Auto del Segundo Tribunal Superior de Justicia, reformatorio del Auto de Enjuiciamiento, es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, REFORMA el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto del Circuito, en el sentido de sobreseer provisionalmente a favor de Armando Cimiglio, y lo confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(Fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se le advierte a Jasper Glasstone Mc Carthy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo preente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glasstone Mc Carthy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jasper Glasstone Mc Carthy, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena enviar copia certificada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano, de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "tentativa de robo". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, blanco, marino de tercera clase de los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase del Ejército de los Estados Unidos, y de tránsito en esta ciudad el año de 1946, al cumplimiento de la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y los condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que los procesados se encuentran prófugos, se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 43 e inciso 1º del 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a los reos Hyder y Jemerson que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados, de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alonso Zepeda, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Alonso Zepeda, en todas sus partes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—V. de Gracia.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmen-

te hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de 28 años de edad, chofer, soltero y vecino y residente de Buena Vista en el año de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia condenatoria, dictada contra Hipólito de León, en el sentido de reducirle la tercera parte, con fundamento en las razones apuntadas, y en consecuencia condenarlo a un año de reclusión y confirmada en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, pues, el Segundo Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobreseimiento provisional dictado a favor de Lorenzo Deer Padilla y en su lugar lo llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II, del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Darío González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encausado Lorenzo Deer Padilla, que si

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Padilla el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Padilla, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los seis (6) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcesio Méndez o Méndrez, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto Pecuario", sentencia que en lo pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Visos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casís M.—José de J. Grimaldo.—El Conjuez (fdo.) Jacinto López y León.—(fdo.) Arturo Pérez A., Secretario ad-interim".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, con las excepciones legales, y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que ordenen o lleven a efecto la captura del reo.

Se advierte al reo que doce días después de publicado este edicto, se tendrá por hecha la notificación, para los efectos legales.

Fijado en la Secretaría del tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Parita, emplaza a José Quintanilla, Salvadoreño, de generales civiles desconocidas cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si no concurriere oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio

grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Distrito, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la población de Parita, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Cúmplase

El Personero,

JOAQUÍN BARRERA.

La Secretaria,

María B. Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia y portador de la cédula número 15-6234, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 19.—David, Enero (8) ocho de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje con residencia en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia, portador de la cédula Nº 15-6234; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII del Código Penal y MANTIENE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 2 de Febrero próximo a las 10 a.m. para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Segundo: SE ORDENA compulsar las copias concontentes y que sean remitidas al Alcalde de Alanje, a fin de que este funcionario conozca el caso de las lesiones de 9 días de incapacidad definitiva sufrida por Candelario Sánchez que se consideran causadas por Natividad Caballero.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez. El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, que de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar del paradero del procesado Sánchez, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)